

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el 17 de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial del demandado allegó escrito en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada. Paso a su Despacho indicándole que realicé la liquidación del crédito y pude verificar que, con el dinero que se ha entregado en efectivo a la demandante, se ha cubierto en su totalidad la obligación aquí cobrada, más las costas liquidadas. Asimismo, le informo que al proceso ha llegado el título judicial No. 413630000015911 por valor de \$542.835,00.

La Pintada, 29 de junio de 2022

Sandra Quimbayo P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 390 40 89 001 2020 00074 00
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Nicolás y Sofía Gómez Piedrahita representados por María Etelvina Piedrahita Nieto
DEMANDADO	Willinton Ancizar Gómez Velásquez
PROVIDENCIA	A.I. No. 157 de 2022
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

Toda vez que de la liquidación del crédito realizada por Secretaría se evidencia que con los dineros llegados al proceso se cubre en su totalidad la obligación cobrada y las costas liquidadas, resulta procedente pronunciarnos frente a la petición elevada por el apoderado judicial del demandado, en donde solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se haga devolución, en caso de existir, algún remanente a su favor.

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, bien cuando se solicita por el demandante o su apoderado con facultad para recibir, o ya cuando existan

liquidaciones de crédito y costas en firme y se aporta título judicial con el que se cubren los valores cobrados, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado y la constancia secretarial, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en el canon citado, toda vez que se cuenta con la manifestación de la parte demandada respecto a que se ha pagado en su totalidad la obligación; además, que con la liquidación del crédito efectuada por el Despacho se ha podido verificar que con el dinero allegado al proceso se cubre en su totalidad la suma reclamada por la actora, los intereses y las cosas liquidadas, quedando incluso a favor del demandado un saldo de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$542.835,00), resultando procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros existentes.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene con proveído del 18 de septiembre de 2020, esta Agencia Judicial decretó el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pensión y demás prestaciones sociales devengadas por el señor **WILLINTON ANCÍZAR GÓMEZ VELÁSQUEZ**, en su calidad de pensionado de la Policía Nacional. Tal medida fue informada con el oficio No. 343 del 22 de septiembre de 2020, misma que se hizo efectiva. No existiendo embargo de remanentes informado, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela y se dispondrá oficiar al Pagador de la Policía Nacional a fin de que cesen los descuentos y, en caso de existir sumas descontadas que aún no hayan sido dejadas a disposición de este Juzgado, las mismas sean reintegradas al señor **GÓMEZ VELÁSQUEZ**.

Asimismo, se ordenará la entrega de la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$542.835,00), representados en el título judicial No. 413630000015911, a favor del señor **WILLINTON ANCÍZAR GÓMEZ VELÁSQUEZ**.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,

RESUELVE

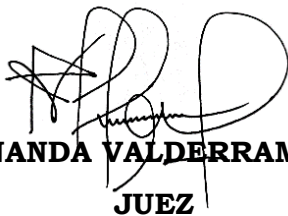
Primero: DAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido por **MARÍA ETELVINA PIEDRAHITA NIETO**, representante legal de los menores **NICOLÁS Y SOFÍA GÓMEZ PIEDRAHITA**, y en contra del señor **WILLINTON ANCÍZAR GÓMEZ VELÁSQUEZ**.

Segundo: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pensión y demás prestaciones sociales devengadas por el señor **WILLINTON ANCÍZAR GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 70.878.782, en su calidad de pensionado de la Policía Nacional. Oficiese en tal sentido al señor Pagador, advirtiéndole que de existir dineros retenidos que aún no hayan sido dejados a disposición de este Despacho, los mismos deberán ser reintegrados al señor **GÓMEZ VELÁSQUEZ**.

Tercero: Ordenar la entrega a favor del señor **WILLINTON ANCÍZAR GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.878.789, de la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L** (\$542.835,00), representados en el título judicial No. 413630000015911. Dense las correspondientes autorizaciones a través del Portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjese constancia de ello en el expediente.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 027** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **30 de junio de 2022**.

Sandra Quimbayo P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria